

Radicación Interna: T-00416-2020

Código Único de Radicación: 08 001 31 10 006 2020 00117 01

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**



**TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA**

Barranquilla, D.E.I.P., tres (03) de agosto de dos mil veinte (2020).

ASUNTO

Correspondería decidir la impugnación presentada por la Entidad accionada contra el fallo proferido el 06 de julio del 2020, por el Juzgado 6° de Familia de Barranquilla, dentro de la acción de tutela instaurada por el Señor José Del Carmen Cotúa Valdez contra la Administradora Colombiana de Pensiones S.A.- COLPENSIONES, la Presidencia de la Republica - Ministerio de Hacienda y Crédito Publico, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales al Mínimo Vital individual y familiar, Dignidad, Oportunidades, Igualdad y Debido Proceso por la aplicación del impuesto solidario por COVID 19 que consagró el Decreto 568 del 15 de abril de 2020. Sin embargo, se observa que no es posible proceder a ello toda vez que en el trámite de la misma se incurrió en una Causal de Nulidad que se hace necesario declarar.

ANTECEDENTES

El actor presenta la acción de tutela con la finalidad de que se le proteja su derecho fundamental al Mínimo Vital y en consecuencia no se le aplique el Impuesto Solidario COVID 19 ordenado por el Decreto Legislativo No. 568 del 15 de abril de 2020, para las vigencias de los meses de mayo, junio y julio de 2020.

El conocimiento de la presente acción Constitucional le correspondió en primera instancia al Juzgado 6° de Familia de Barranquilla, quien admitió, y ordenó la notificación de las Entidades accionada, dentro de las vinculaciones se omitió vincular a la Unidad Administrativa Especial de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, que el ente recaudador de dicho Impuesto.

Ahora bien teniendo en cuenta que el descuento del Impuesto de Solidaridad COVID 19 del mes de **Julio** ya fue debitado por La Administradora Colombiana De Pensiones S.A.- Colpensiones, se le dará aplicación a lo dispuesto en el numeral 8° del artículo 133 del Código General del Proceso, por lo que se procederá a decretar la misma a fin de que la A quo se sirva Subsanan esta falencia, vinculando a la **Unidad Administrativa Especial de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN**, que el ente recaudador de dicho Impuesto, para que se haga parte de la presente acción Constitucional.

Sala Segunda de Decisión Civil Familia

Sitio web: [Despacho 003 de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Barranquilla](#)

Correo: Scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 45 No. 44- 12 Oficina 303. Teléfono: 3401701, 3885005 Ext. 3023

Barranquilla- Atlántico

En mérito de lo expuesto, la Sala Segunda de Decisión Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla;

RESUELVE

- 1.** Declarar la nulidad de todo lo actuado en la presente acción de tutela a partir – inclusive- de la sentencia del 6 de julio de 2020, conservando la valides de las actuaciones surtidas contra las Entidades inicialmente accionadas.
- 2.** En consecuencia de lo anterior, se ordena al Juzgado 6° de Familia de Barranquilla, que proceda a vincular a la a la Unidad Administrativa Especial de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN, para que haga parte en la presente acción de tutela, y se le notifique en la forma indicada en la parte motiva de esta providencia.

Dado el trámite digital surtido con este expediente, donde el juzgado de origen debe tener la información original, tramitará con el lo correspondiente y al volver al conocimiento de esta Sala solo deberá remitir al correo las actuaciones nuevas.

Notifíquese al A quo y a las partes por telegrama u otro medio expedito.

Alfredo de Jesus Castilla Torres

-

Firmado Por:

ALFREDO DE JESUS CASTILLA TORRES
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
DESPACHO 3 SALA CIVIL-FAMILIA TRIBUNAL SUPERIOR
BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

79dcebaeb412b535dc081107cbf34a03db0548afaab0770b2c12c4a2bad3c1e5

Documento generado en 03/08/2020 10:18:29 a.m.